

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.394**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10.142-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 3.326 establece el Reglamento de Imposición de nombres para calles de la ciudad, en donde se establece como pautas las siguientes: 1) De una persona que haya sido de una gran significación para la comunidad, de accionar relevante en pro del progreso cultural y material y/o político del mundo, de la Nación, la Provincia, la Ciudad o del Barrio en que vivió, debidamente acreditado; 2) De un benefactor de la humanidad, sabio, personalidad de las artes o las ciencias, héroe máximo de nuestro país o de países amigos, y/o representantes de organismos de la cultura universal de inequívoco reconocimiento en la República Argentina por su accionar y por su obra; 3) De un lugar, de un hecho o fecha significativa que registre nuestro país, nuestra provincia o nuestra ciudad en particular, dejando aclarado, que tal repercusión alcanzará lo entonces logrado o en dicho lugar generado como para constituirse en hito dentro de la historia local, provincial, etc.; 4) De un donante; 5) De pueblos, ciudades y provincias Argentinas; 6) De una nación o ciudad extranjera, con principios democráticos similares a los de nuestro país y que además de vincularse a nuestra nacionalidad por lazos de amistad, lo sea por tradición histórica, por vínculos de sangre, étnicos, de inmigración o de comunidad de valores que contribuyen a la permanente integración material y espiritual de los pueblos.

Que, asimismo, las Disposiciones Generales del mismo reglamenta que: no serán admitidas las propuestas de nombres de personas hasta después de transcurridos por lo menos cinco años desde su fallecimiento; los nombres que se elijan para las denominaciones no podrán repetirse en ningún espacio público; en el caso de propuestas de vecinos o grupos de vecinos, deberán presentarse a través de la Vecinal del barrio; en caso de intervención provincial al Municipio, se sugiere al interventor deberá abstenerse de ejercer estas facultades; y los nombres que se propongan no podrán corresponder a personas que se hayan levantado contra la Constitución y sus leyes.

Que actualmente en Rafaela contamos con 475 calles, de las que 301 llevan el nombre de varones, 19 el de mujeres y 155 refieren a las pautas N° 3, 5 y 6.

Que, de esta manera, solamente el 4% de las calles de nuestra ciudad recuerda la tarea desarrollada por alguna mujer. Las mujeres que nombran calles en nuestra ciudad son: Paula Albarracín, Palmira Reale Arcos, Juana Azurduy, Ana María Baroni, Magdalena Santiago Bruno, Marie Curie, Ángela De la Casa, Lidiana De la Coste, Magdalena G. de De Lorenzi, Remedios de Escalada, Hermana Fortunata, Doris Giuliani, Martha Giura, Cecilia Grierson, Alicia Moreau de Justo, Rosario Vera Peñaloza, Eva Perón, Alfonsina Storni, Dorita Villarreal, María Cecilia Ballina y Florentina Gómez Miranda.

Que entendemos fundamental recuperar y revalorizar el rol de la mujer en la formación y desarrollo de nuestra sociedad, entendiendo que el nombramiento de espacios públicos se constituye en una herramienta importante de visibilización y reparación histórica para dicho objetivo.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Establecerse que las nuevas denominaciones de calles y espacios públicos de la ciudad de Rafaela, se harán siguiendo el criterio de paridad de género; con el objeto de iniciar un proceso de inclusión y representación local de muchas mujeres de nuestra historia, en la memoria colectiva de la ciudad.

**Art. 2.º)** Dispónese que las 20 (veinte) primeras calles, barrios y/o espacios públicos que se designen a partir de la entrada en vigencia de la presente, llevarán nombres de mujeres, obras de arte, fechas, gestas y de cualquier otra manifestación o hecho que refleje la importancia del género femenino.

Las denominaciones subsiguientes se irán alternando entre nombres masculinos y femeninos conforme lo normado en la presente.

**Art. 3.º)** Incorpórese a las “Disposiciones Generales” del Reglamento de Imposición de nombres para calles de la ciudad, establecido por la Ordenanza N° 3.326, el siguiente texto:

f) Cupo femenino. Cuando la imposición se realiza a partir de las Pautas N° 1 y/o N° 2, al menos el 50% de los nombres impuestos debe ser de una mujer.

**Art. 4.º)** A los efectos de poder cumplimentar lo establecido en el artículo primero de la presente, se promoverán procesos participativos en distintos sectores de la ciudad, a los fines de que instituciones y organizaciones de la sociedad civil puedan sugerir nombres de líderes y representantes barriales que por su labor, tarea y compromiso social merezcan ser tenidas en cuenta al momento de conformar la nómina de mujeres, obras de arte, fechas, gestas y de cualquier otra manifestación o hecho que refleje la importancia del género femenino

**Art. 5.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los dieciocho  
días del mes de agosto del año  
dos mil veintidós \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. POTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela